



# NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS, D.S. 146/97.

*"El Decreto Supremo N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial el 16 de Abril de 1998, establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas. Fue elaborado a partir de la revisión de la Norma de Emisión contenida en el D.S. 286 de 1984 del Ministerio de Salud."*

---

## 1. ALCANCE DE LA NORMA

El D.S.146/97 del MINSEGPRES establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

Los organismos públicos asociados a la aplicación de este reglamento son los Servicios de Salud y eventualmente a las Municipalidades que celebren convenios de cooperación entre ellas y los Servicios de Salud respectivos.

Existen distintos escenarios en los cuales el reglamento entra en operación. Entre ellos cabe destacar a:

- **Denuncias por Ruidos Molestos:** Estas denuncias pueden ser formuladas por las personas afectadas a los servicios de Salud respectivos o las distintas Municipalidades, quienes evaluarán si corresponde o no aplicar este reglamento.
- **Peritajes de Certificación:** Son necesarios para que las fuentes de ruido afectas a la norma, evalúen el cumplimiento de la misma.
- **Proyectos que se acogen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA:** Se utiliza como norma para la evaluación y el control del impacto acústico que puede generar un proyecto determinado que se acoja a la definición de fuente fija emisora de ruido.
- **Proyectos de reducción de emisiones de niveles de ruido:** Se utiliza cuando una fuente fija de ruido realiza un proyecto de reducción de emisiones de ruido, con el cual pretende asegurarse que sus emisiones no generarán molestias en la comunidad vecina.

## 2. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación.

Tabla 2.1 – Máximos Permisibles

<b>NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO</b>		
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	50
<b>Zona III</b>	65	55
<b>Zona IV</b>	70	70

- En áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar el ruido de fondo en 10 dB(A) o más.
- El **Ruido de Fondo** corresponde al ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.
- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentre el receptor.

## 3. DETERMINACIÓN DE ZONAS (Zonificación Urbana)

Para la aplicación de esta norma, debe señalarse que se establecen cuatro zonas definidas de acuerdo a los Planos Reguladores existentes. Las zonas están definidas como:

**Zona I:** Aquella cuyo uso de suelo permitido corresponde a habitacional y equipamiento a escala vecinal.

**Zona II:** Aquella comprendida por Zona I y equipamiento a escala comunal y regional.

**Zona III:** Aquella comprendida por Zona II y que además permite industria inofensiva.



**Zona IV:** Aquella cuyo uso de suelo permitido corresponde a Industria Inofensiva y/o molesta.

#### 4. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador que cumpla con las exigencias señaladas para los tipos 0,1 ó 2, establecidas en las normas establecidas en las normas: IEC 651-1979, IEC 804-1985 y ANSI S. 1.4-1983.

#### 5. TIPOS DE RUIDO

La técnica de evaluación dependerá del tipo de ruido del cual se trate, ya sea:

- **Ruido Estable:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a 1 minuto.
- **Ruido Fluctuante:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a 1 minuto.
- **Ruido Imprevisto:** Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5dB(A) Lento en un intervalo no mayor a un segundo.